

ORDENANZA NUMERO 51 DE 1943

(JUNIO 28)

por la cual se reorganiza el servicio de los Archivos del Departamento.

La Asamblea de Santander,

ORDENA:

Art. 1º Desde el primero de enero de 1944 en adelante funcionará el servicio oficial de los archivos del Departamento conforme a las prescripciones de esta ordenanza.

Art. 2º Los archivos oficiales estarán debidamente acondicionados, arreglados e inventariados por secciones, entidades y servicios, y por años continuos, con separación de impresos y manuscritos.

Art. 3º En general, el Almacén de archivos oficiales que se conoce con el nombre de ARCHIVO DEPARTAMENTAL, estará controlado por la Secretaría de Gobierno, que dispondrá la entrega de impresos a las autoridades y a los particulares, la autenticación y desglose de expedientes, la destrucción o venta del material deteriorado, etc.

Art. 4º Cada una de las Secretarías de la Gobernación enviará anualmente al almacén el archivo correspondiente, debidamente acondicionado e inventariado, por paquetes, para su custodia en el almacén de documentos oficiales. Los expedientes administrativos no podrán salir del almacén sino bajo la orden expresa y cuidado de la Secretaría correspondiente para su consulta e inmediato reintegro a su lugar.

Art. 5º El archivo departamental funcionará en un local adecuado, amplio y capaz, y estará dotado de las estanterías y mesas necesarias para su arreglo y custodia en condiciones higiénicas, a fin de protegerle de la destrucción por el polvo, la humedad, el comején, y otros insectos, debiendo circular allí el aire por dondequiera. En consecuencia, al entrar en vigencia la presente ordenanza, la Gobernación dispondrá la revisión inmediata de las actuales estanterías del archivo en referencia, salvando lo servible de ellas y

República de Colombia.—Departamento de Santander.—Gobernación.—Bucaramanga, 28 de junio de 1943.

Publiquese y ejecútese.

ARTURO SANTOS

El Secretario de Gobierno,

Gustavo Gómez Hernández

El Secretario de Hacienda,

Valentín González R.

(Gaceta de Santander número 6.076).

ORDENANZA NUMERO 52 DE 1943

(JUNIO 28)

por la cual se dictan algunas normas para la formación del presupuesto de la Educación Pública y se concede una autorización al Gobierno.

La Asamblea del Departamento,

ORDENA:

Art. 1° A partir de la vigencia de la presente ordenanza, destinase para el ramo de educación, en cada año, el treinta por ciento (30%) del respectivo presupuesto total de rentas.

Art. 2° Verificado el cómputo del presupuesto de rentas, la Secretaría de Hacienda pasará a la Dirección de Educación la relación detallada de las entradas a fin de que ésta pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ordenanza número 58 de 1942 (Código Fiscal).

Art. 3° De acuerdo con el Gobernador, la Dirección de Educación formará su proyecto de presupuesto de gastos, tomando como base la partida determinada en el artículo 1°, proyecto que no puede modificarse por la Secretaría de Ha-

ordenará la construcción de todo lo que haga falta, de buena madera y sólida factura, para que la obra sea perdurable.

Art. 6º Habrá tres sectores en el Almacén de los archivos: *de ordenación y registro; de reintegro y reclamo; de información y propaganda.* Estarán servidos por el personal que en esta ordenanza se señala.

Art. 7º El sector de *ordenación y registro* comprende el arreglo, bajo un registro general o inventario de la documentación, por salones, armarios y casillas, en forma que pueda hallarse, por tal registro, el lugar preciso en que han de encontrarse los documentos que se desee consultar. El de *reintegro y reclamo* comprende la solicitud de los documentos demorados fuera del Almacén y de los impresos y folletos que faltan para integrar las colecciones, pidiéndolos a las autoridades que deban remitirlos. Al de *información y propaganda* corresponde la vigilancia severa de la documentación que solicitan para su consulta dentro del local los abogados y otros interesados, y su debido reintegro al lugar correspondiente, así como la inteligente distribución del material de propaganda oficial que el Gobierno confíe al Almacén con ese objeto.

Art. 8º Consérvase el empleo de archivero creado por la Ordenanza 9 de 1915, y créanse los empleos de un ayudante 1º, un ayudante 2º del archivero jefe y un portero del archivo departamental. Este personal ganará los siguientes sueldos mensuales:

El Archivero	\$ 70.00
Cada uno de los ayudantes, \$ 50.00..	100.00
El Portero	35.00

Parágrafo. Es indispensable que en el presupuesto de cada vigencia se incluya la partida de cien pesos (\$ 100.00) con destino a útiles y desinfectantes, a fin de que la labor de preservación de los archivos sea constante y eficaz.

Art. 9º El empaste del DIARIO OFICIAL, la GACETA DE SANTANDER, los ANALES de las Cámaras y de la Asamblea y los demás documentos que lo necesitan, será dispuesto por la Secretaría de Gobierno y se hará en la Imprenta del Departamento. La misma Secretaría solicitará del

Ministerio del ramo, que el Diario Oficial y las publicaciones nacionales destinadas a la venta, sean remitidos a la Administración de Hacienda Nacional del Circuito, para que allí se haga tal venta.

Art. 10. El archivo departamental debe constar exclusivamente de los documentos oficiales, impresos o manuscritos, ya sean de procedencia nacional, departamental o municipal. La prensa política, la literaria, la industrial y comercial y los documentos extranjeros serán enviados a la Biblioteca de Santander para su arreglo y custodia.

Art. 11. El archivo departamental es un órgano puramente de custodia y conservación de cuanto a él se confía, y no es sección administrativa ni de orden jurídico. En consecuencia, el archivero o jefe del servicio no será obligado a expedir copia de la documentación oficial a particulares o a entidades oficiales que la soliciten. Esa labor, como las certificaciones y autenticaciones serán de cargo de las Secretarías del despacho a que corresponda, para que reúna el carácter de prueba que se le quiera dar.

Art. 12. El reglamento del servicio interno del archivo departamental será expedido en decreto especial de la Gobernación. Los impresos destinados a la venta o entrega gratuita se anotarán en un registro especial, que permita saber en cualquier momento qué número de ejemplares existe de cada publicación oficial.

Art. 13. Deróganse el Decreto Federal de 18 de junio de 1866, que quedó vigente por la Ordenanza 26 de 1888, y la Ordenanza 9ª de 1915.

Expedida en Bucaramanga, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

MARIO LATORRE

El Secretario,

Hermann Alfonso Galvis.